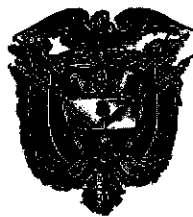


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

**RADICADO
CONDENAD(O)A
DELITO
ASUNTO
AUTO**

**2012-01325-00
PEDRO PABLO BONILLA BETANCUR
LESIONES PERSONALES CULPOSAS
EXTINCIÓN DE LA PENA
Nº. 1434**

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **PEDRO PABLO BONILLA BETANCUR**, condenado por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No. 114 del 4 de diciembre de 2017, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales - Caldas, condenó al señor **PEDRO PABLO BONILLA BETANCUR** a la pena principal de 9 meses y 18 días de prisión y multa de 6.93 smlmv año 2012; como autor responsable del delito de Lesiones personales culposas; fallo que tomó ejecutoria el día 23 de agosto de 2018.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo



de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 20 de septiembre de 2018¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Pedro Pablo Bonilla Betancur**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales*,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **PEDRO PABLO BONILLA BETANCUR**, por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales - Caldas, por el delito de **Lesiones personales culposas**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 10 cuaderno de ejecución
MHM

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

PEDRO PABLO BONILLA BETANCUR

Condenado

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario